

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 19 de agosto venció el término que tenía la demandada para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00090

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo 018 del expediente, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la señora ROSALBA GARCÍA DE ARISTIZABAL, a la abogada ANA MARÍA ECHEVERRI ARISTIZABAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con respecto a la solicitud de otorgar un término adicional para aportar un dictamen pericial, se le otorga a la demandada el termino de treinta (30) días, por cuanto en este lapso de tiempo contado con el que ya ha transcurrido, para el despacho es suficiente para allegarlo.

Igualmente se niega la solicitud de integración del litisconsorcio con las personas que nombra la apoderada judicial de la demandada, por cuanto en el proceso están presentes las personas que de acuerdo con el certificado de tradición del predio sirviente y dominante ostentan derechos reales (art 376 CGP).

Se pone en conocimiento de las partes que ya se inscribió la demanda en el folio con matricula inmobiliaria 280-5723 (archivo 017)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

63001310300120210009000

Código de verificación:

058bffc432c899c9ff3aafbb263c464628653e863ec46ea88c400e325c67ff9e

Documento generado en 20/08/2021 05:51:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>